



San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) - PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2013-00199-00
<b>Demandante</b>	LIDIA FABIOLA BRANDT STEELE
<b>Demandados</b>	INVERSIONES SABANETA SAS Y OTROS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	066 20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez analizado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada determinada inicial y demandante en reconvencción, mediante el cual solicita "...que por secretaría se remitan vía correo electrónico (**con copia a las partes**) las convocatorias correspondientes en lo que toca e interesa a la parte que represento...", es pertinente señalar que la misma es procedente respecto de los terceros cuyas direcciones electrónicas fueron suministradas por el memorialista, toda vez que, según las voces del Artículo 224 del C. de P.C., aplicable a este asunto por remisión del Artículo 625 numeral 2° literal "b2 del CGP: "Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio **o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará mediante telegrama, si en la sede del despacho existe este servicio, y en su defecto mediante boleta de citación...**" (Subrayas del Despacho).

Así las cosas, sin hacer mayores elucubraciones, al amparo de lo preceptuado en la disposición legal citada en el párrafo que precede, en concordancia con el Artículo 11 del Decreto 806 del 2020, se ordenará que por secretaría se cite a los testigos del extremo pasivo inicial y demandante en reconvencción a la Audiencia de que trata el Artículo 432 del C. de P.C. programada en el sub-judice, a través de medios electrónicos, de manera que puedan intervenir dentro de la misma por medios virtuales.

No ocurre lo mismo frente a los Señores Mike Salazar y Hernando Bowie Hooker, el primero por haber fallecido presuntamente, según lo reseñado por el peticionario, y el último por no haberse adosado al plenario sus datos de localización, esto es, número de teléfono ni dirección de correo electrónico, estando por ende en cabeza de la parte solicitante la carga de hacerlo comparecer por medios virtuales a la Audiencia pendiente de ser evacuada en autos, conforme al mandato contenido en el Artículo 430 del C. de P.C.<sup>1</sup>.

Aunado a ello, teniendo en cuenta que la parte demandante inicial y demandada en reconvencción suministró las direcciones electrónicas y teléfonos de contacto de los Señores Andrés James Brandt y Zelmira Pomare Watson, cuyas declaraciones juradas fueron solicitadas por su contraparte, siendo consecuentes con lo dispuesto en precedencia, a su vez se le ordenará a la secretaría que cite por medios virtuales a la Audiencia a que alude el Artículo 432 del C. de P.C. a los terceros en mención.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte demandante inicial y demandada en reconvencción arrojó al plenario un número telefónico de su mandante, señalando que ello se hace "...a fin de allegar información referente a los canales o medios a través de los cuales se puede contactar o conectar (...) a la demandante en pertenencia; lo anterior para los fines procesales pertinentes y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020...", de llegarse a necesitar, el Despacho utilizará la información mencionada para los fines previstos en el inciso 2° de la norma en mención, según la cual: "...con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...", siendo deber del memorialista informarle a su poderdante la fecha programada para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Artículo 432 del CGP, dentro de la cual deberá absolver interrogatorio de parte, según emana del contenido del numeral 8° del Artículo 71 del C. de P.C., en virtud del cual: "**Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 8. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, careo, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición...**"<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Aplicable a este asunto por remisión del Artículo 625 numeral 2° literal "b2 del CGP.

<sup>2</sup> Aplicable a este asunto por remisión del Artículo 625 numeral 2° literal "b2 del CGP.



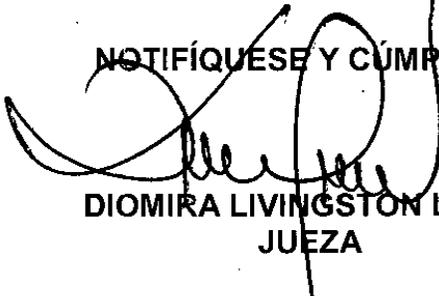
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaría comuníquesele vía electrónica la fecha programada en autos para llevar a cabo la Audiencia prevista en el Artículo 432 del C. de P.C. a los testigos cuyas direcciones electrónicas fueron aportadas por los apoderados judiciales de los extremos en pugna.

**SEGUNDO:** Abstenerse de ordenar la citación por secretaría a la Audiencia prevista en el Artículo 432 del C. de P.C. de los testigos cuyas direcciones electrónicas o números telefónicos de contacto no fueron suministrados, persistiendo el deber de quienes solicitaron las mentadas pruebas testimoniales de hacer comparecer a los terceros en mención a la vista pública, a través del canal virtual dispuesto por el Despacho.

**TERCERO:** Prevenir a los apoderados judiciales de los extremos en pugna para que oportunamente cumplan el deber previsto en el numeral 8° del Artículo 71 del C. de P.C., de manera que sus poderdantes puedan intervenir dentro de la Audiencia a que alude el Artículo 432 ibídem que ha sido programada en este contencioso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

SGF